

PARC EÒLIC BAIX EBRE, SA

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
PARC EÒLIC BAIX EBRE, SA
(PEBESA)**

c. Barcelona núm. 152 43500 TORTOSA
TEL. 977 - 44 53 08 FAX 977 - 44 53 97

inscrita en el Registre Mercantil de Tarragona . Societat núm. 12679
Tom. 1053, llibre 0, secc. 8, foli 189, full T 9901
NIF: A-43406990

INTRODUCCIÓN.

El presente documento sirve para establecer las reglas que regularán la contratación de la sociedad PEBESA, dando cumplimiento a las normas establecidas en la Ley de contratos del sector público (L 9/2017), que trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo de 2014/23/UE y 2014/24/UE.

La sociedad forma parte del sector público, con la definición establecida en el artículo 3.1 de la LCSP, no siendo poder adjudicador, de acuerdo con la regulación establecida en el artículo 2.1 de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 3.3 de la LCSP, por tener las siguientes características: tener personalidad jurídica, tener carácter mercantil, operar en condiciones normales de mercado, tener ánimo de lucro y que asuman los riesgos de la actividad que realiza.

Por tanto, PEBESA está sujeta a lo que establecen los artículos 321 y 322 de la LCSP, que regula los contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

Las reglas de contratación de PEBESA han de responder a los principios que regulan el funcionamiento del derecho comunitario, que se transponen en el artículo 321 LCSP: publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y la no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta.

Las instrucciones sirven y han de aplicarse para garantizar que la contratación efectuada cumpla con los principios señalados, con la finalidad de garantizar un procedimiento uniforme, que se aplique a los contratos en la que será parte la sociedad.

ÍNDICE DE LAS INSTRUCCIONES

I. Objeto de la instrucción de contratación.

II. Ámbito de aplicación.

III. Principios a los que regirán la contratación

1. Publicidad

2. Concurrencia

3. Transparencia

4. Confidencialidad

5. No discriminación.

6. Unidad y valoración del contrato.

IV. Órgano de contratación

V. Condiciones de los contratistas.

VI. Objeto, presupuesto, valor estimado, precio y duración del contrato.

VII. Carácter de los contratos.

VIII. Procedimiento de adjudicación de los contratos.

I. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN.

El objeto de las presentes Instrucciones es la regulación de los procedimientos de contratación de la sociedad "Parc Eòlic Baix Ebre SA" (PEBESA), la cual no tiene la condición de poder adjudicador de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, que transpone las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo que regulan la contratación pública.

La contratación de la sociedad se ajustará a las presentes instrucciones, que de acuerdo con lo dispuesto en las normas que regula la contratación de las entidades del sector público que no tienen la condición de poder adjudicar, garantizan la efectividad de los principios de publicidad, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo establecido en la LCSP.

Estas instrucciones se publicarán en el perfil del contratante de PEBESA en su página web, quedando a disposición de todos los interesados y en particular en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos onerosos que celebre la sociedad dentro de su objeto social.

Se excluyen los negocios y relaciones jurídicas siguientes:

- Los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos del objeto de la sociedad.

PARC EÒLIC BAIX EBRE, SA

- Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y valores incorporales.
- Los convenios y encomiendas de gestión con los entes que forman parte de su capital social, salvo que su naturaleza tenga la consideración de contratos sujetos a la LCSP.
- Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- Los contratos de asesoramiento jurídico y de representación y dirección legal.
- Servicios de autenticación de documentos que deban ser prestados por Notarios.
- La contratación de servicios financieros.

III.- PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN.

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

1) Principio de publicidad.

El anuncio de la licitación y la resolución de adjudicación figurarán en el perfil de contratante en la página web de la sociedad, sin perjuicio que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad.

Los contratos que se adjudiquen por el procedimiento negociado no requerirán del principio de publicidad.

No requerirán publicidad los contratos de valor estimado inferior a la cuantía de 40.000 euros en los contratos de obras y de 15.000 euros en los contratos de servicios o suministros.

2) Principio de concurrencia.

Este principio tiene por objeto que toda persona interesada pueda participar en el procedimiento de adjudicación de un contrato presentando una oferta o proposición.

En los contratos de valor estimado inferior a 15.000 euros en la contratación de servicios y suministros, de 40.000 euros en los contratos de obras y en los de procedimiento negociado no se aplicará este principio.

3) Principio de transparencia.

- Los participantes deberán conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- Los plazos para la presentación de las ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y poder subsanar la documentación presentada.
- Los participantes tendrán determinación previa y precisa de los criterios aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato.
- Se determinará de manera clara y precisa el órgano al que le corresponde efectuar la adjudicación del contrato.
- La necesaria adjudicación de contrato a favor de quienes realicen la mejor oferta de acuerdo con los criterios de valoración preestablecidos.

4) Principio de confidencialidad.

La información facilitada por los empresarios que se considere confidencial no deberá ser divulgada y solo deberá ser conservada hasta la finalización de la relación contractual.

La confidencialidad no afectará a los documentos que sean necesarios para la contratación, ya sea la oferta, la valoración o la adjudicación del contrato.

Tampoco serán considerados como confidenciales las partes de ejecución del contrato que afecten a la liquidación, ejecución, así como las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores.

5) Principio de igualdad y no discriminación.

Este principio implica:

- Trato igualitario a todos los licitadores y candidatos, ajustándose a los principios de transparencia y proporcionalidad.
- La contratación no será concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación, ni de restringir artificialmente la competencia.
- El procedimiento de adjudicación deberá respetar la libre competencia.

6) Principio de unidad y valoración del contrato.

Los contratos no podrán ser fraccionados con el objeto de disminuir la cuantía y eludir el requisito de publicidad o cualquiera otros relativos al procedimiento de contratación.

El valor estimado del contrato vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el valor añadido.

IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación es el Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la sociedad. Se podrán delegar competencias en órganos creados para la contratación.

El Consejo de Administración será siempre el órgano competente para la adjudicación de los contratos a los que afecta esta instrucción. (se pueden establecer cantidades para la competencia del presidente)

V. CONDICIONES DE LOS CONTRATISTAS.

Los contratistas habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Las personas naturales o jurídicas han de tener plena capacidad de obrar y no han de estar incursas en alguna prohibición para contratar.
- Se han de reunir los requisitos de capacidad y habilidad empresarial o profesional exigible en cada caso.
- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias cuando el objeto del contrato esté comprendido en los fines, objeto o ámbito de actividad de la sociedad.
- Los empresarios deberán probar su solvencia y medios técnicos, de conocimiento y de solvencia económica para la ejecución del contrato.

VI. OBJETO, PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

a) Objeto. El objeto del contrato ha de ser cierto y concreto, definiéndose en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer.

PARC EÒLIC BAIX EBRE, SA

El fraccionamiento de los contratos se justificará y en ningún caso se podrán fraccionar los que tengan un mismo objeto o necesidad a satisfacer.

b) Presupuesto y valor estimado. El presupuesto se entenderá como el límite máximo de gasto comprometido en cada contrato, incluido el IVA, salvo que se disponga otra cosa. El presupuesto de licitación se adecuará a los precios de mercado. El valor estimado de los contratos se determinará por el importe total, sin incluir el IVA.

c) El precio. El precio siempre será cierto, el cual se abonará al contratista en función de la prestación ejecutada y de acuerdo con lo pactado. Deberá expresarse en euros y se podrá establecer de manera unitaria, referido a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma, o como precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a partes de las prestaciones del contrato.

Los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, debiendo establecerse con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, de manera que el precio sea determinable en todo caso.

d) Duración del contrato. La duración de los contratos se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones. Se podrán prever una o varias prórrogas del contrato siempre que sus características permanezcan inalterables. En ningún caso podrá producirse prórroga por consentimiento tácito de las partes.

Cuando se produzca demora en la ejecución del contrato por parte del empresario, se podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que procedan.

VII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS.

Los contratos celebrados por PEBESA tendrán siempre la consideración de contratos privados, y por tanto sus efectos, modificación y extinción se regularán por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

El conocimiento de las cuestiones que afecten a los efectos y extinción de los contratos corresponderá al orden jurisdiccional civil.

VIII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

1) Contratos de valor menor. Serán los contratos que tengan un valor estimado inferior a 15.000 euros en los contratos de suministros y servicios, y de 40.000 euros en los contratos de obras. Estos contratos se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilidad profesional suficiente para realizar la prestación del objeto del contrato, siendo necesario un informe motivando la necesidad del contrato, la aprobación del gasto y el presupuesto de la obra a realizar.

2) Contratos de valor superior al fijado en el punto anterior. En estos contratos se respetarán los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

a) Preparación del contrato: El procedimiento se iniciará con un informe de necesidad de contratación, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad de su objeto y su contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato y la existencia de presupuesto suficiente. El informe se elevará al órgano de contratación.

b) Decisión de contratar: El órgano de contratación o la unidad que tenga atribuida esta competencia adoptará la decisión.

c) Publicación: El anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante, en la página web de la sociedad y deberá contener una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que deba adjudicarse y de los criterios de adjudicación junto con una invitación a ponerse en contacto con la sociedad contratante. Los criterios de adjudicación deberán quedar explicitados en la documentación preparatoria del contrato, indicándose el modo de valoración de las ofertas o la explicación de los criterios evaluables mediante juicio de valor. También deberá indicarse cuál es el modo de presentación de la oferta y la documentación que la misma debe contener. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

d) Plazo de presentación de las ofertas: Se fijará teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de las ofertas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días.

e) La adjudicación debe recaer en la mejor oferta, estableciéndose una valoración calidad/precio. La documentación preparatoria del contrato deberá pormenorizar el proceso objetivo para la obtención del resultado. La resolución será motivada y se publicará en el portal de contratación.

f) El contrato se formulará de acuerdo con las siguientes menciones:

- Identificación de las partes.
- Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- La definición del objeto y tipo de contrato.
- Enumeración de los documentos que integran el contrato.
- La determinación el precio.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para su ejecución y finalización, y si hay posibilidad de prórroga o prórrogas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de la prestación.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que proceda una modificación.
- Los supuestos de resolución del contrato y sus consecuencias.
- El deber de confidencialidad y la extensión de la misma, tanto temporal como objetiva.

PARC EÒLIC BAIX EBRE, SA

- El deber del contratista de cumplir con sus obligaciones laborales y de seguridad en el trabajo.

c. Barcelona núm. 152 43500 TORTOSA
TEL. 977 - 44 53 08 FAX 977 - 44 53 97

inscrita en el Registre Mercantil de Tarragona . Societat núm. 12679
Tom. 1053, llibre 0, secc. 8, foli 189, full T 9901
NIF: A-43406990